



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 25 de enero de 2021

Año CXXIX Número 34.569

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. <b>Decreto 38/2021</b> . DCTO-2021-38-APN-PTE - Ampliase temario de Sesiones Extraordinarias.....	3
HIDROCARBUROS. <b>Decreto 35/2021</b> . DCTO-2021-35-APN-PTE - Decreto N° 488/2020. Modificación.....	3
INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO. <b>Decreto 41/2021</b> . DCTO-2021-41-APN-PTE - Autorizase en forma provisoria creación y funcionamiento.....	4
UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA. <b>Decreto 36/2021</b> . DCTO-2021-36-APN-PTE - Autorización definitiva.....	6
CONDECORACIONES. <b>Decreto 40/2021</b> . DCTO-2021-40-APN-PTE - "Orden del Libertador San Martín".....	8
CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ. <b>Decreto 37/2021</b> . DCTO-2021-37-APN-PTE - Designase Director Titular.....	10

#### Decisiones Administrativas

INVENTARIO NACIONAL DE BIENES INFORMÁTICOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS. <b>Decisión Administrativa 5/2021</b> . DECAD-2021-5-APN-JGM - Creación.....	11
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decisión Administrativa 9/2021</b> . DECAD-2021-9-APN-JGM - Designación.....	12
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decisión Administrativa 10/2021</b> . DECAD-2021-10-APN-JGM - Designación.....	13
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decisión Administrativa 15/2021</b> . DECAD-2021-15-APN-JGM - Designaciones.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 14/2021</b> . DECAD-2021-14-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Bioeconomía.....	15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 12/2021</b> . DECAD-2021-12-APN-JGM - Dase por designado Director General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.....	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 11/2021</b> . DECAD-2021-11-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales.....	17
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 13/2021</b> . DECAD-2021-13-APN-JGM - Dase por designada Directora de Protocolo.....	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 6/2021</b> . DECAD-2021-6-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Económicas con América del Norte.....	19
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 8/2021</b> . DECAD-2021-8-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Económicas con Europa.....	20
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 7/2021</b> . DECAD-2021-7-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguridad Humana, Innovación y Asuntos Tecnológicos Internacionales.....	21

#### Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 4/2021</b> . RESFC-2021-4-APN-AABE#JGM.....	23
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 2/2021</b> . RESOL-2021-2-APN-PD#FNA.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 6/2021</b> . RESOL-2021-6-APN-INAI#MJ.....	27

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 20/2021</b> .....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 458/2020</b> . RESOL-2020-458-APN-INASE#MAGYP .....	30
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 11/2021</b> . RESOL-2021-11-APN-MCT .....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 45/2021</b> . RESOL-2021-45-APN-SE#MEC .....	32
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 35/2021</b> . RESOL-2021-35-APN-PRES#SENASA .....	33

### Resoluciones Sintetizadas

35

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA GOYA. <b>Disposición 1/2021</b> . DI-2021-1-E-AFIP-ADGOYA#SDGOAI .....	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 14/2021</b> . DI-2021-14-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....	37
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. <b>Disposición 87/2021</b> . DISFC-2021-87-APN-PNA#MSG .....	38

### Concursos Oficiales

40

### Avisos Oficiales

41

### Asociaciones Sindicales

45



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

#### Decreto 38/2021

#### DCTO-2021-38-APN-PTE - Amplíase temario de Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo (IF-2021-05870885-APN-SST#SLYT) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2021 N° 3236/21 v. 25/01/2021

### HIDROCARBUROS

#### Decreto 35/2021

#### DCTO-2021-35-APN-PTE - Decreto N° 488/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02752596-APN-SE#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 488 del 18 de mayo de 2020, 783 del 30 de septiembre de 2020 y 965 del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4º del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7º del mencionado Capítulo I del Título III también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos, para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7º del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4º, en el inciso d) del artículo 7º y en el primer párrafo del artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los

meses de enero, abril, julio y octubre de cada año considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que en el artículo 6° del Decreto N° 488/20 se dispuso, originalmente, que los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y al segundo trimestres calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirían efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1° de octubre de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, por el artículo 1° del Decreto N° 783/20 se sustituyó el citado artículo 6° del Decreto N° 488/20 y se dispuso que la actualización correspondiente al primer trimestre calendario del año 2020 para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil surtiría efectos a partir del 16 de octubre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 1° de diciembre de 2020.

Que en último término y mediante el artículo 1° del Decreto N° 965/20 se sustituyó nuevamente el referido artículo 6° y se dispuso, para los mismos productos, que la actualización correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2020 surtiría efectos, desde el 16 de diciembre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 15 de enero de 2021.

Que conforme al artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, la actualización de los montos de que se trata correspondiente al cuarto trimestre del año 2020 surtirá efectos a partir del 1° de marzo de 2021.

Que en línea con las medidas instrumentadas hasta la fecha y con el fin de asegurar una necesaria estabilización y una adecuada evolución de los precios, se torna necesario prever, para los productos precedentemente mencionados, que la referida actualización surta efectos desde el 12 de marzo de 2021, inclusive.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos con competencia en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificatorios por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Establécese que el incremento en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de la actualización correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil desde el 12 de marzo de 2021, inclusive”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 25/01/2021 N° 3238/21 v. 25/01/2021

## INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO

### Decreto 41/2021

**DCTO-2021-41-APN-PTE - Autorízase en forma provisoria creación y funcionamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-15192889-APN-DNGYFU#ME, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto la FUNDACIÓN DE LOS TRABAJADORES SANITARISTAS PARA LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO, con domicilio legal en la calle Bogotá N° 115 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO en los términos del artículo 62 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio.

Que el citado Instituto se emplazará en el Palacio de las Aguas Corrientes ubicado en la Av. Córdoba 1950 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, perteneciente a la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos (AySA), conforme contrato de comodato celebrado entre AySA y la FUNDACIÓN DE LOS TRABAJADORES SANITARISTAS PARA LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO (FU.TRA.SA.FO.DE.).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y 6° del Decreto N° 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO, atento a que, entre otras cuestiones, la entidad peticionante ha cumplimentado la presentación establecida el artículo 63 de la Ley N° 24.521 y ha introducido los ajustes requeridos en los informes de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), dando cuenta de la consistencia del proyecto y permitiendo anticipar el desarrollo de las funciones universitarias básicas con recursos humanos capacitados y una estructura de gestión académica y administrativa adecuada; agregando que el proyecto contempla el cumplimiento de los requerimientos formulados en la precedentemente mencionada Ley de Educación Superior en lo concerniente a los fines y objetivos de la educación superior universitaria, la autonomía académica del Instituto Universitario proyectado y la evaluación institucional.

Que conforme al perfil de la Institución Universitaria propuesta, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos abarca las carreras de LICENCIATURA EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, LICENCIATURA EN GESTIÓN AMBIENTAL, INGENIERÍA EN RECURSOS HÍDRICOS, INGENIERÍA AMBIENTAL, ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ESPECIALIZACIÓN EN HIDRÁULICA URBANA, ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA SANITARIA y ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LLANURA, conducentes respectivamente a los títulos de grado de LICENCIADO/A EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, LICENCIADO/A EN GESTIÓN AMBIENTAL, INGENIERO/A EN RECURSOS HÍDRICOS e INGENIERO/A AMBIENTAL; y de posgrado de ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA URBANA, ESPECIALISTA EN INGENIERÍA SANITARIA y ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LLANURA.

Que, en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de carreras precitadas, deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO, dentro del régimen de la Ley N° 24.521.

Que, concedida a la Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y los compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que, asimismo, y con anterioridad al inicio de las actividades académicas el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO deberá obtener, en los casos en que ello corresponda, y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO, con sede principal en la Avenida Córdoba N° 1950 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto por el artículo 2° del presente, las carreras de LICENCIATURA EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, LICENCIATURA EN GESTIÓN AMBIENTAL, INGENIERÍA EN RECURSOS HÍDRICOS, INGENIERÍA AMBIENTAL, ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ESPECIALIZACIÓN EN HIDRÁULICA URBANA, ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA SANITARIA y ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LLANURA, conducentes respectivamente a los títulos de grado de LICENCIADO/A EN GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, LICENCIADO/A EN GESTIÓN AMBIENTAL, INGENIERO/A EN RECURSOS HÍDRICOS e INGENIERO/A AMBIENTAL; y de posgrado de ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA URBANA, ESPECIALISTA EN INGENIERÍA SANITARIA y ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LLANURA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo anterior, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudios respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años previa acreditación de dichas carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que ello corresponda; así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 3°.- Toda otra oferta educativa propuesta por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO que no figure en la nómina de carreras citadas en el artículo 1° deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 25/01/2021 N° 3233/21 v. 25/01/2021

## UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA

### Decreto 36/2021

#### DCTO-2021-36-APN-PTE - Autorización definitiva.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-38112650-APN-DD#MECCYT, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias, el Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.521 estableció como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos y científicas, profesionales y técnicos y técnicas que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atiendan tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios con el fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos y todas aquellas que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidades requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivo los elevados propósitos formulados en la norma citada, el legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que por el Expediente mencionado en el Visto la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA, con sede principal en la calle Diagonal Rivadavia N° 515, MAR DE AJÓ, PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, autorizada a funcionar provisoriamente por el Decreto N° 491 del 5 de abril de 1994, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto N° 576/96 y substanciada conforme el procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando entre otros aspectos que la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA ha desarrollado las funciones básicas universitarias, logrando una creciente integración y consolidación institucional y la resolución de algunas crisis que se verificaron en la gestión de la misma; que el vínculo entre la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA y la Fundación homónima ha resultado adecuado para el desarrollo integral del proyecto institucional, circunstancia que puede observarse no solo por medio del sostén económico y financiero, sino también a través del apoyo para el ejercicio de su autonomía académica garantizando que las decisiones de naturaleza estrictamente académica fueran tomadas por los órganos de gobierno de la institución educativa; que el desarrollo de las carreras actualmente vigentes se corresponde con los objetivos y planes de acción enunciados por la institución en su solicitud de autorización provisoria, lográndose a partir del año 2015 la acreditación de todas las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 en todas sus sedes; que la estructura de gestión académica resulta adecuada y se ha mostrado flexible para adaptarse a los cambios de la institución; que en las sucesivas evaluaciones de las que ha sido objeto la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA se ha podido apreciar que la matrícula ha tenido un crecimiento sostenido durante los primeros años y, aunque luego decreció en los años subsiguientes, en los DOS (2) últimos años la matrícula total acumula un ligero crecimiento, explicado fundamentalmente por la sede central, sin perjuicio de lo cual la Institución deberá considerar los factores que inciden en el comportamiento de los valores registrados para la sede de Mar del Plata que a diferencia de los primeros años de funcionamiento está registrando un amesetamiento en la cantidad de ingresantes; que la política de becas estudiantiles se ha destacado dentro de las actividades de bienestar estudiantil llevadas a cabo por la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA al igual que las tutorías de apoyo, circunstancia que sin dudas favorece la retención de la matrícula y el rendimiento de las y los estudiantes; que el plantel docente actual permite el desarrollo satisfactorio de las actividades educativas, aunque la institución debe continuar impulsando acciones orientadas a promover el incremento del porcentaje de dedicaciones semi-exclusivas y exclusivas así como la incorporación de docentes con formación de posgrado y antecedentes en actividades de investigación a los fines de consolidar el desarrollo de las funciones universitarias previstas en la Ley de Educación Superior N° 24.521, sin perjuicio de destacar que la misma realizó un gran esfuerzo para incrementar la dedicación horaria y formación de posgrado de su plantel docente; que la actividad de investigación desarrollada durante el período de funcionamiento con autorización provisoria, en una primera etapa escasa y no del todo articulada con la oferta académica, ha mostrado en los últimos años un fortalecimiento a través del incremento en el número de proyectos de investigación, en los fondos destinados a su financiación, en la cantidad de publicaciones y en la participación de docentes y alumnos y alumnas; que desde sus inicios, la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA ha desarrollado una variada gama de actividades de extensión, buscando consolidar su inserción en el medio local, aun cuando necesita continuar siendo reforzado el vínculo de la extensión con las otras funciones sustantivas de la Universidad; que el plan de desarrollo institucional 2016-2021 de la Casa de Estudios contiene indicadores de seguimiento discriminados por actividad dentro de cada eje estratégico, constituyendo un instrumento necesario para el seguimiento de las variables estratégicas del planeamiento institucional; que el crecimiento de la infraestructura y el equipamiento institucional ha permitido responder favorablemente al incremento de la matrícula y las actividades académicas, siendo la Fundación Atlántida Argentina propietaria de los inmuebles donde se desarrollan las actividades de las DOS (2) sedes principales de la Universidad, disponiéndose a la vez de equipamiento suficiente; que la biblioteca logró un desarrollo sostenido en los últimos años, garantizando la disponibilidad de ejemplares, las herramientas informáticas adecuadas, la suficiencia del personal en cantidad y formación, así como los espacios físicos acordes a los requerimientos y que en relación con aspectos económico-financieros, los resultados de los ejercicios

contables analizados reflejan una tendencia que permite prever la viabilidad económico-financiera de la institución universitaria, así como la capacidad para afrontar compromisos de corto y largo plazo.

Que, sin perjuicio de todo ello, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) consideró que existe una singularidad institucional que condiciona a la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA desde su creación y que se vincula con su carácter de institución regional con sedes muy distanciadas geográficamente y emplazadas en contextos sociodemográficos muy diversos, aspecto que generó fuertes disparidades en cuanto a la conformación de cuerpos docentes con radicación local y a los niveles de la matrícula estudiantil, y que más allá de la implementación de acciones tendientes a revertir esas desigualdades y de lograrse la mejora de esas variables en las sedes de Mar de Ajó y de Dolores, provoca que la integración y el desarrollo equilibrado entre sedes continúe constituyendo un desafío que la institución no debe desatender.

Que teniendo en consideración las fortalezas y debilidades precedentemente expuestas, y luego de haber analizado la solicitud de reconocimiento definitivo presentada, las actuaciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Informe final de evaluación externa, los informes de las evaluaciones previas, los informes de los expertos convocados y las expertas convocadas y la respuesta a la vista por parte de la Casa de Estudios, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) concluyó que la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA se encuentra en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA, con sede central en la calle Diagonal Rivadavia N° 515, MAR DE AJÓ, PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 25/01/2021 N° 3234/21 v. 25/01/2021

## CONDECORACIONES

### Decreto 40/2021

#### DCTO-2021-40-APN-PTE - "Orden del Libertador San Martín".

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87884860-APN-DNC#MRE, el Decreto-Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor ex-Presidente de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, José Alberto MUJICA CORDANO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que el otorgamiento de la más alta distinción a José Alberto “Pepe” MUJICA CORDANO se basa en su vasta trayectoria y en su conducta ejemplar durante su vida pública.

Que entre los cargos que ejerció en la hermana REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY se destaca la Presidencia de la Nación entre los años 2010 y 2015 y su desempeño como Diputado Nacional, Senador Nacional y Ministro del Poder Ejecutivo de dicho país.

Que más allá de los importantes cargos que ejerció, José “Pepe” MUJICA consagró su vida a la militancia social y política por las causas populares de América Latina, y centró su actividad priorizando el bienestar de los sectores más postergados de la sociedad, con la convicción de que la política es una herramienta para mejorar sus vidas.

Que los valores que rigen su vida personal son los mismos que enmarcaron su actividad en la función pública, caracterizada por la sobriedad y la decencia, por su estilo marcadamente austero y poco apegado a los protocolos innecesarios y suntuosos.

Que desde muy joven se involucró activamente en la militancia social y política, por la que fue detenido junto con otros compañeros y con otras compañeras y enviado a la cárcel por más de una década durante la dictadura cívico militar que gobernó de facto la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY entre los años 1973 y 1985.

Que con el restablecimiento de la democracia en su país, en el año 1985, recuperó la libertad, se reincorporó a la actividad política y retomó su participación militante, trabajando por la construcción de mayorías que pudieran llegar al gobierno por vías democráticas para mejorar la vida del pueblo uruguayo.

Que como Presidente puso como prioridad de su gestión la lucha contra la indigencia y la pobreza y promulgó las leyes de legalización del aborto y de matrimonio igualitario. Asimismo, reconoció públicamente la responsabilidad del Estado uruguayo en las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, un gesto de innegable relevancia para la fortaleza ética de la República.

Que “Pepe” Mujica siempre fue fiel a sus valores y creencias, tanto en el ámbito privado como en la función pública, y se destacó por su fortaleza, su autoridad moral y su decencia. El 20 de octubre de 2020 renunció a su banca, pero siguió viviendo bajo los mismos valores que lo guiaron toda su vida.

Que José “Pepe” Mujica por su vocación, honestidad, solidaridad, amplitud para la reflexión y compromiso para sostener los consensos y por su labor a favor de la libertad, los derechos humanos, la justicia social, el desarrollo y la movilidad social de los sectores vulnerables representa un ejemplo para las nuevas generaciones que quieran consagrarse a la vida pública.

Que la alta distinción que se lo otorga a José Pepe Mujica enorgullece a nuestro país y a toda Latinoamérica por cuya unidad siempre luchó y donde su figura es admirada y respetada.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto-Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN” al Excelentísimo señor ex-Presidente de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, José Alberto MUJICA CORDANO, que como ACTA-2021-03768393-APN-PTE forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN”, aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ****Decreto 37/2021****DCTO-2021-37-APN-PTE - Designase Director Titular.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-68000977-APN-SIPIYPD#MD, la Ley N° 23.612; los Decretos Nros. 1410 del 25 de agosto de 1987, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 595 del 16 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.612 ratificó el Convenio de creación de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ y su Estatuto, ambos aprobados por el Decreto N° 1410/87.

Que el artículo 2° del mencionado Estatuto establece que la dirección y administración de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros, CUATRO (4) de los cuales serán representantes del ESTADO NACIONAL: DOS (2) por el MINISTERIO DE DEFENSA, UNO (1) por el MINISTERIO DE ECONOMÍA y UNO (1) por el EJÉRCITO ARGENTINO; CUATRO (4) por la Provincia del NEUQUÉN: TRES (3) por el Gobierno de dicha Provincia y UNO (1) por las Comunidades Mapuches de la zona con personería jurídica reconocida, quienes durarán en sus mandatos CUATRO (4) años.

Que por el Decreto N° 595/20 fueron designados Directores Titulares de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ el señor Guillermo Oscar CARNAGHI y la señora Eugenia UGARTEMENDIA, en representación del ESTADO NACIONAL- MINISTERIO DE DEFENSA, para completar un período de ley hasta el 5 de mayo de 2021.

Que el señor Guillermo Oscar CARNAGHI presentó la renuncia a su respectivo cargo y, en consecuencia, corresponde proceder a su aceptación.

Que en virtud de lo expuesto, por razones operativas y a los efectos de asegurar el eficaz funcionamiento de la citada Corporación, el MINISTERIO DE DEFENSA propone al licenciado Andrés FREISZTAV para completar un período de ley hasta el 5 de mayo de 2021, con carácter "ad honorem".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 24 de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el señor Guillermo Oscar CARNAGHI (D.N.I. N° 10.620.235) al cargo de Director Titular de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter "ad honorem", en el cargo de Director Titular de la CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ, en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, al licenciado Andrés FREISZTAV (D.N.I. N° 17.576.361), para completar un período de ley hasta el 5 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 25/01/2021 N° 3232/21 v. 25/01/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### INVENTARIO NACIONAL DE BIENES INFORMÁTICOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Decisión Administrativa 5/2021

DECAD-2021-5-APN-JGM - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75441280-APN-ONTI#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias) se estableció como atribución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras, la de “Entender en el diseño y ejecución de políticas relativas al empleo público, a la innovación de gestión, a la modernización de la Administración Pública Nacional, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales”.

Que mediante el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el de “Diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia”.

Que por el decreto citado, asimismo, se creó la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la que tiene dentro de sus objetivos, el de “Dirigir y supervisar el accionar de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (ONTI), promoviendo la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad de acuerdo con los objetivos y estrategias definidas en el Plan de Modernización del Estado”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se determinó que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA tiene como responsabilidad primaria “Dirigir la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación e innovación del ESTADO NACIONAL, así como también promover la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad”.

Que, en función de la referida responsabilidad primaria, entre otras acciones, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN es el órgano encargado de “Mantener actualizado el inventario e historiales de los bienes informáticos del Sector Público Nacional, en coordinación con las áreas con competencia en la materia”.

Que con el objetivo de contar con información certera y actualizada que permita la elaboración y ampliación de políticas públicas orientadas a la búsqueda de soluciones tecnológicas para las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, es menester la realización de un pormenorizado inventario de los bienes informáticos y servicios tecnológicos que, en la actualidad, estén bajo su dominio.

Que se procura, a través de ello, establecer una estrategia de optimización respecto de las contrataciones de bienes y servicios tecnológicos realizadas por todas las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional, propender hacia una estandarización tecnológica y evaluar el dictado de normas para el control técnico y de administración de los bienes informáticos.

Que atento lo expuesto, resulta necesaria la reglamentación del funcionamiento del inventario de los bienes informáticos y servicios tecnológicos que estén bajo el dominio, ya sea público o privado, de las entidades y jurisdicciones ya citadas.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “INVENTARIO NACIONAL DE BIENES INFORMÁTICOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS” (INBIST) en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, que tendrá por objeto constituir un registro unificado de los bienes informáticos y servicios tecnológicos de las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “REGLAMENTO DEL INVENTARIO NACIONAL DE BIENES INFORMÁTICOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS” que como ANEXO (IF-2021-04761248-APN-SIP#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, en forma anual y con carácter de Declaración Jurada, conforme lo establecido en el reglamento aprobado por el artículo 2° del presente, los bienes informáticos y servicios tecnológicos existentes en sus respectivas reparticiones.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN será la Autoridad de Aplicación del reglamento que se aprueba por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, facultándose a dictar las normas complementarias y aclaratorias del mismo.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2021 N° 3097/21 v. 25/01/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Decisión Administrativa 9/2021**

#### **DECAD-2021-9-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-69284250-APN-DRRHH#AND, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar del cumplimiento de tal exigencia.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad a la señora María José RAMOS RESTREPO, de nacionalidad colombiana, a los fines de su contratación de prestación

de servicios en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48/02.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora María José RAMOS RESTREPO (D.N.I. N° 95.608.181) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 25/01/2021 N° 3079/21 v. 25/01/2021

## AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

### Decisión Administrativa 10/2021

#### DECAD-2021-10-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-69281625-APN-DRRHH#AND, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que por la Resolución N° 48/02 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta formulada por el Subdirector Ejecutivo a cargo de la firma del despacho de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actualmente en el órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con motivo de la contratación de la señora Claudia Patricia RESTREPO GONZALEZ, de nacionalidad colombiana, con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicios, y la agente mencionada posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivan la citada contratación.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a la señora Claudia Patricia RESTREPO GONZALEZ (D.N.I. N° 95.723.356) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 25/01/2021 N° 3080/21 v. 25/01/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Decisión Administrativa 15/2021**

#### **DECAD-2021-15-APN-JGM - Designaciones**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-84583774-APN-SIP#JGM, EX-2020-83859649-APN-SIP#JGM, EX-2020-84429910-APN-SIP#JGM, EX-2020-82139892-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Agencia.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de cargos vacantes y financiados en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por designadas, con carácter transitorio a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en el ANEXO I (IF-

2021-04506281-APN-ANMAC#MJ), que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles, grados, funciones ejecutivas y fechas allí consignados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago de los Suplementos por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial con autorización excepcional por no reunir los agentes consignados en el ANEXO I de la presente medida los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designanse con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida en la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en el ANEXO II (IF-2021-04506087-APN-ANMAC#MJ), que forma parte integrante de la presente, en los cargos, niveles, grados, funciones ejecutivas y fechas allí consignados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago de los Suplementos por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con autorización excepcional por no reunir los agentes consignados en el ANEXO II de la presente medida los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente decisión administrativa deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2021 N° 3223/21 v. 25/01/2021

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decisión Administrativa 14/2021

#### DECAD-2021-14-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Bioeconomía.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-67178998-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituya asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora en Ciencias Biológicas Dalia Marcela LEWI (D.N.I. N° 16.583.461) en el cargo de Directora Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora en Ciencias Biológicas LEWI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 25/01/2021 N° 3220/21 v. 25/01/2021

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 12/2021

#### DECAD-2021-12-APN-JGM - Dase por designado Director General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83928739-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Pablo Luciano MACCARI (D.N.I. N° 23.179.837) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MACCARI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 25/01/2021 N° 3197/21 v. 25/01/2021

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Decisión Administrativa 11/2021**

#### **DECAD-2021-11-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-59388490-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Marcelo Martín GIUSTO en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Marcelo Martín GIUSTO (D.N.I. N° 11.986.159) en el cargo de Director Nacional de Relaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/01/2021 N° 3198/21 v. 25/01/2021

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Decisión Administrativa 13/2021**

#### **DECAD-2021-13-APN-JGM - Dase por designada Directora de Protocolo.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-57647514-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 308 del 13 de marzo de 2018 y 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, la que fuera modificada por su similar N° 70/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Protocolo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Georgina Clotilde FERNANDEZ DESTEFANO en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 29 de enero de 2020, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Georgina Clotilde FERNANDEZ DESTEFANO (D.N.I. N° 17.878.414) en el cargo de Directora de Protocolo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/01/2021 N° 3222/21 v. 25/01/2021

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Decisión Administrativa 6/2021**

#### **DECAD-2021-6-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Económicas con América del Norte.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-59451165-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Económicas con América del Norte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES

de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Alberto MARTINO en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de febrero de 2020, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Alberto MARTINO (D.N.I. N° 11.377.410) en el cargo de Director de Relaciones Económicas con América del Norte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/01/2021 N° 3074/21 v. 25/01/2021

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Decisión Administrativa 8/2021**

#### **DECAD-2021-8-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Económicas con Europa.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-59410529-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Económicas con Europa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Ivanna Jazmín SILVA en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Ivanna Jazmín SILVA (D.N.I. N° 22.774.829) en el cargo de Directora de Relaciones Económicas con Europa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/01/2021 N° 3076/21 v. 25/01/2021

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

### Decisión Administrativa 7/2021

#### DECAD-2021-7-APN-JGM - Dase por designado Director de Seguridad Humana, Innovación y Asuntos Tecnológicos Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-59837036-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguridad Humana, Innovación y Asuntos Tecnológicos Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Mauricio NINE en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

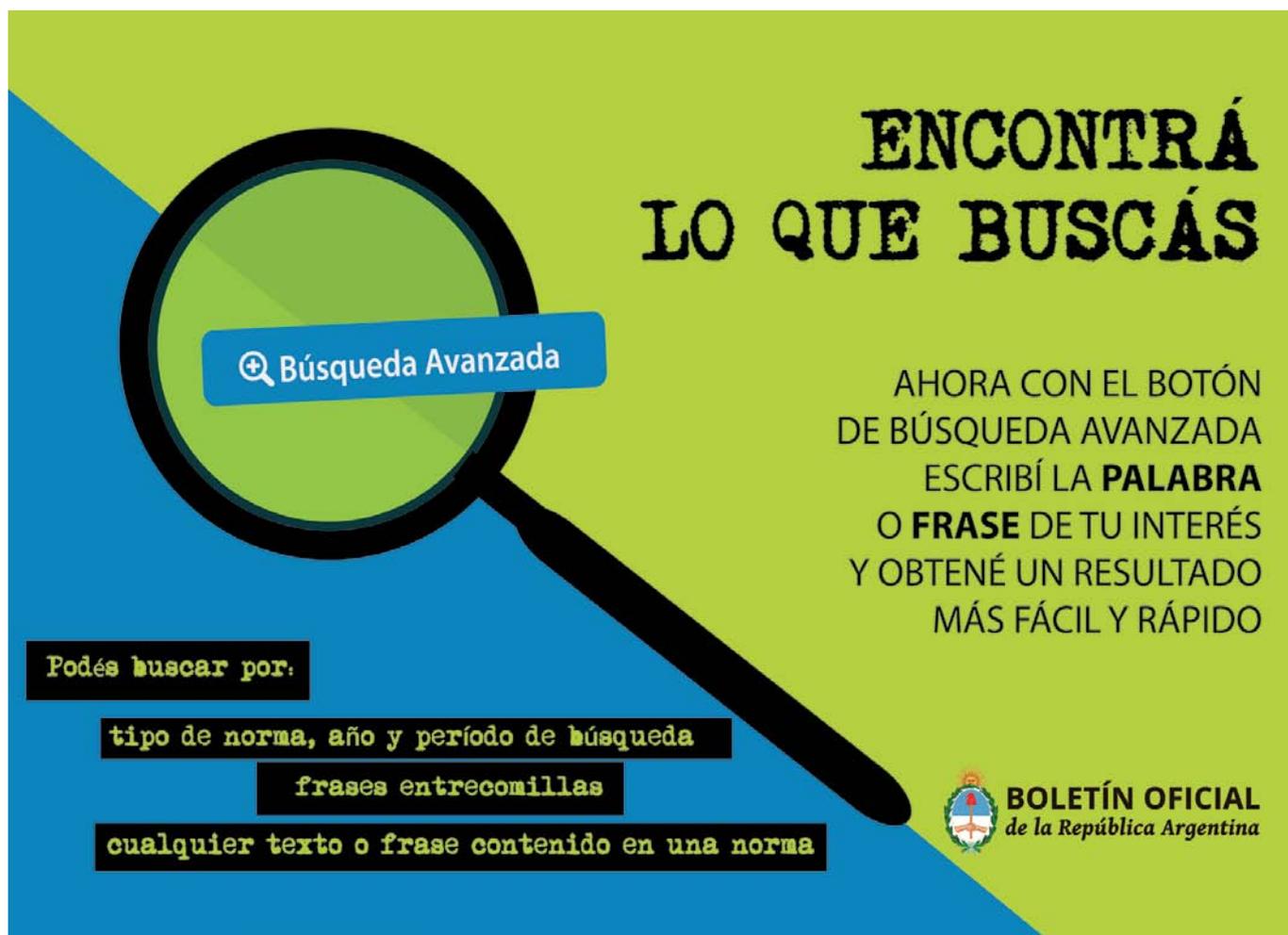
ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Mauricio NINE (D.N.I. N° 22.600.924) en el cargo de Director de Seguridad Humana, Innovación y Asuntos Tecnológicos Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/01/2021 N° 3077/21 v. 25/01/2021



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Resolución 4/2021

#### RESFC-2021-4-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2021

VISTO el Expediente EX-2020-86140665-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un sector de un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Aristóbulo del Valle S/N°, sito en la Localidad de RINCÓN DE MILBERG, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 57 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 67, Parcelas: 1 (parte), 4, 5, 6 (parte), 7 (parte), 8 (parte) y 9 (parte), vinculado al CIE 0600038494/10 y que cuenta con una superficie total aproximada de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6.845,45m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-01453879-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto implementar el "PROYECTO ACUÁTICO PARA LA TERCERA EDAD" en cuyo marco se prevé destinar el sector e instalaciones del inmueble aludido al desarrollo de actividades para adultos mayores vinculadas con el medio acuático, con la finalidad de mejorar y aumentar la expectativa y calidad de vida de ese grupo etario.

Que el referido proyecto se llevará a cabo entre los meses de enero, febrero y marzo de 2021, y hasta el día 31 de dicho mes.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2021-04112555-APN-DSCYD#AABE, surge que los sectores del inmueble involucrado son de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2020-91654420-APN-DDT#AABE, se ha constatado que los sectores del inmueble requerido no se encuentran ocupados o en uso.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APNAABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE TIGRE el permiso de uso precario y gratuito del mismo a los fines de que pueda llevarse adelante el “PROYECTO ACUATICO PARA LA TERCERA EDAD”, ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE TIGRE, identificado como IF-2021-04978134-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, el permiso de uso precario y gratuito sobre un sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Aristóbulo del Valle S/N°, de la Localidad de RINCÓN DE MILBERG, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 57 - Circunscripción: I - Sección: A - Manzana: 67, Parcelas: 1 (parte), 4,5, 6 (parte), 7 (parte), 8 (parte) y 9 (parte), vinculado al CIE 0600038494/10 y que cuenta con una superficie total aproximada de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6.845,45m<sup>2</sup>), según se detalla en el PLANO-2021-01453879-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con vigencia desde la firma de la presente hasta el día 31 de marzo del año 2021, a los fines de destinarlo al desarrollo del “PROYECTO ACUÁTICO PARA LA TERCERA EDAD”, en cuyo marco se prevé destinar dicho sector e instalaciones del inmueble aludido al desarrollo de actividades para adultos mayores vinculadas con el medio acuático.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TIGRE, identificado como IF-2021-04978134-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TIGRE.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2021 N° 3155/21 v. 25/01/2021

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Resolución 2/2021

#### RESOL-2021-2-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-90912827- -APN-CRRHH#FNA, el Decreto Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y su Decreto Reglamentario N° 6255 de fecha 28 de abril de 1958, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 239 de fecha 5 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1232 de fecha 22 de junio de 2018, 827 de fecha 2 de octubre de 2019, 814 de fecha 15 de mayo de 2020, 869 de fecha 21 de mayo de 2020 y 1345 de fecha 29 de julio de 2020, las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 5 de fecha 13 de febrero de 2019, 313 de fecha 11 de octubre de 2019, 411 de fecha 30 de diciembre de 2019, la Resolución Presidencia del Fondo Nacional de las Artes Nro. 21 de fecha 27 de marzo de 2020 y el Acta de la Reunión de Directorio N° ACDIR-2020-2257-APN-PD#FNA, y

#### CONSIDERANDO

Que por Decisión Administrativa N° 814 de fecha 15 de mayo de 2020 se designó transitoriamente a la Doctora Mónica Beatriz NEFFKE (D.N.I. N° 18.245.032), en el cargo de Gerenta de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por Decisión Administrativa N° 869 de fecha 21 de mayo de 2020 se designó transitoriamente al Licenciado Julio Alberto ACOSTA (D.N.I. N° 16.867.958), en el cargo de Subgerente de Administración Financiera de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por Decisión Administrativa N° 1232 de fecha 22 de junio de 2018 prorrogada por las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 5 de fecha 13 de febrero de 2019, 313 de fecha 11 de octubre de 2019, 411 de fecha 30 de diciembre de 2019 y la Resolución Presidencia del Fondo Nacional de las Artes Nro. 21 de fecha 27 de marzo de 2020 se designó transitoriamente a la Doctora Mariana DI LELLA (D.N.I. N° 22.226.699), en el cargo de Subgerente Recursos Financieros y Recaudación de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por Decisión Administrativa N° 1345 de fecha 29 de julio de 2020 se designó transitoriamente al Sr. Pablo Osvaldo BENITEZ (D.N.I. N° 24.563.173), en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologa y deroga en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por Decreto 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión y se considera imprescindible prorrogar las coberturas transitorias de los referidos cargos, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de garantizar la continuidad de la gestión normal y habitual de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y asegurar el cumplimiento de los objetivos que le fueron asignados.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que el H. Directorio del Organismo aprobó por Acta de la Reunión de Directorio N° ACDIR-2020-2257-APN-PD#FNA las prórrogas de las designaciones transitorias mencionadas.

Que el H. Directorio del Organismo se encuentra en actualmente en receso.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, el Decreto Ley N° 1224/58, el Decreto Reglamentario N° 6255/58, el Decreto N° 239 de fecha 5 de marzo de 2020 y conforme lo resuelto por Acta de la Reunión de Directorio N° ACDIR-2020-2257-APN-PD#FNA.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase, ad referendum del H. Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a partir del 5 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mónica Beatriz NEFFKE (D.N.I. N° 18.245.032) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 814/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Prorrógase, ad referendum del H. Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a partir del 11 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Licenciado Julio Alberto ACOSTA (D.N.I. N° 16.867.958) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 869/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- Prorrógase, ad referendum del H. Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a partir del 29 de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mariana DI LELLA (D.N.I. N° 22.226.699) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1232/2018 y las sucesivas prórrogas dispuestas por las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 5 de fecha 13 de febrero de 2019, 313 de fecha 11 de octubre de 2019, 411 de fecha 30 de diciembre de 2019 y la Resolución Presidencia del Fondo Nacional de las Artes Nro. 21 de fecha 27 de marzo de 2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 4°.- Prorrógase, ad referendum del H. Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a partir del 15 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Sr. Pablo Osvaldo BENITEZ (D.N.I. N° 24.563.173) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1345/2020 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 5°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas de inicio de cada una de las prórrogas indicadas precedentemente.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 7°.- Oportunamente, ratifíquese la presente Resolución por el H. Directorio del Organismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Isabel Diana Saiegh

e. 25/01/2021 N° 3018/21 v. 25/01/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 6/2021

#### RESOL-2021-6-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/01/2021

VISTO el expediente EX-2020-91776518- -APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley N° 23.302 y su decreto reglamentario 155/89, la Constitución Nacional, art. 75. Inc. 17, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley N° 24.071, el Decreto 410/2006 y la Resolución de la Asamblea General N° A/RES/61/295 de fecha 13 de septiembre de 2007,

#### CONSIDERANDO:

Que en el Art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional el Estado Argentino estableció que se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, que garantiza el respeto a su identidad cultural y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, que reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y la regulación y entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, con los caracteres de no enajenables, ni transmisibles, ni susceptibles de gravámenes o embargos, y asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les afecten;

Que el Estado Argentino, en materia de derechos de los pueblos indígenas, ha asumido obligaciones internacionales con la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Ley 24.071; como por bloque de constitucionalidad conforme el inciso 22 del Artículo 75 de la Constitución Nacional, y con su condición de estado de la OEA que aprueba la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016),

Que la Ley N° 23.302, sobre “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Indígenas”, que en su art. 5° crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, como organismo descentralizado, en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para implementar las políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas.

Que el Decreto N° 410/2006 que aprueba la estructura organizativa, creando entre otras, la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas, dispone entre sus acciones “...5. Promover la mayor integración del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS en la estrategia de abordaje territorial del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (Hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS) conformando e integrando equipos provinciales del Instituto en el marco de la Red Federal de Políticas Sociales. 6. Afianzar la presencia territorial del Instituto mediante la coordinación de acciones y estrategias de intervención con la Red Federal de Políticas Sociales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (Hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS)...”

Que asimismo la Ley N° 24.071 que aprueba el Convenio N° 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, establece en su artículo 2, inciso b) “que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”

Que el citado Convenio 169, en su artículo 5 apartado c) sostiene que “deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.

Que en virtud de ello se estima que en el ámbito de la Presidencia del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, debe crearse un Área específica con el objetivo de impulsar de manera integral las funciones, las acciones y los roles definidos en el territorio, centrados principalmente en la articulación y el acompañamiento como herramientas fundamentales para llevar adelante las políticas públicas y participativas orientadas a mejorar las condiciones sociales y el desarrollo de los pueblos indígenas respetando su cosmovisión.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el Artículo 35, inc b) del Decreto 1344/07 y modificatorios; y Decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “ÁREA DE ABORDAJE TERRITORIAL”, en el ámbito de la PRESIDENCIA de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 25/01/2021 N° 2262/21 v. 25/01/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

### **Resolución 20/2021**

Posadas, Misiones, 21/01/2021

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 11/2017 modificada por la Resolución 379/2020, y la Resolución 381/2020 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; identificando estrategias e implementando procedimientos tendientes a optimizar la competitividad del sector yerbatero.

QUE, respecto a la yerba mate canchada, el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017, de acuerdo a su texto vigente, establece las características y parámetros que debe cumplir toda yerba mate canchada, pudiendo ser intervenida preventivamente por el INYM en los supuestos que determina la norma, quedando en custodia y bajo responsabilidad del propietario y/o responsable hasta tanto se efectúe el análisis correspondiente de las muestras y el INYM determine su destino.

QUE, la yerba mate canchada es la materia prima con la cual se elabora la yerba mate envasada que constituye un alimento que debe ser convenientemente resguardado, la que conforme lo determina el mencionado Reglamento debe cumplir con determinadas características físicas y microbiológicas.

QUE, por Resolución 381/2020 se estableció el “RÉGIMEN DE INFORMACIÓN y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA IMPORTADA”, de aplicación a todos los operadores IMPORTADORES que realicen importación al territorio nacional de dicha materia prima, y a todos aquellos que tengan la tenencia de la misma a cualquier título.

QUE, dicho Régimen determinó el deber de información para los operadores importadores, la correcta identificación de la yerba mate canchada importada, como asimismo la intervención preventiva de dicha materia prima, y la forma de realizarse el control por parte del Área especializada a tal fin.

QUE, la cámara de Molineros de Yerba Mate de la Zona Productora ha sugerido a este Instituto la modificación del Régimen establecido por Resolución 381/2020, a efectos de adecuar el procedimiento y plazos de control, lo que fue abordado convenientemente entre las partes mediante comunicaciones telefónicas y correos electrónicos.

QUE, estando en vigencia el mencionado régimen, y atendiendo a los resultados obtenidos en los primeros procesos de control llevados a cabo, desde la Subcomisión de Fiscalización reunida en fecha 19/01/2021, se sugiere a este Directorio que la yerba mate canchada importada que no se ajuste en sus características físicas a lo establecido en el Reglamento, pueda ser sometida a zarandeo para eliminar el exceso de palo, lo que se debe realizar con la presencia de los inspectores del INYM, mientras que, en caso de problemas de naturaleza microbiológica, la mercadería deberá destruirse o reexportarse.

QUE, este Directorio habiendo considerado la opinión emitida desde la Subcomisión, aprueba su instrumentación, siendo una determinación que perfecciona el proceso de control de la materia prima importada, buscando asegurar un producto final genuino y resguardando la salud de los consumidores.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: SUSTITUIR el Artículo 4º de la Resolución 381/2020 del INYM, por el siguiente:

ARTÍCULO 4º: La yerba mate canchada de origen extranjero que no se ajuste a los requerimientos exigidos por la legislación local para la materia prima nacional, no podrá ser comercializada ni industrializada, salvo que cumpla lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: SUSTITUIR el Artículo 6º de la Resolución 381/2020 del INYM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º: YERBA MATE CANCHADA. CONTROL. INTERVENCION PREVENTIVA. DEBER DE CUSTODIA.

Será de aplicación a la Yerba Mate Canchada de origen extranjero el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017 y sus modificatorias.

La yerba mate canchada importada ingresada del exterior, quedará inmovilizada en el lugar previamente informado por el importador, por el término de SIETE (7) días hábiles, desde que la misma se encuentra a disposición del INYM. Vencido este plazo sin que el INYM la intervenga, la misma quedará automáticamente liberada, bajo responsabilidad del importador.

Producida la intervención, desde ese día, se computarán, para el análisis físico-químico VEINTE (20) días hábiles, y TREINTA (30) días hábiles para el análisis microbiológico. En dichos plazos se deberá realizar el proceso de control de la materia prima, a fin de determinar si el producto se ajusta a las normas establecidas en el mencionado reglamento, vencido el cual la misma quedará automáticamente liberada, cualquiera sea el estado del proceso de análisis, bajo responsabilidad del importador.

Cuando los análisis hayan informado de problemas microbiológicos, la materia prima recién se liberará, si correspondiere, una vez obtenidos los resultados definitivos de aptitud.

El control sobre la yerba mate canchada de origen extranjero será efectuado en el lugar previamente informado por el importador.

La yerba mate canchada, de origen extranjero que haya sido intervenida por el INYM, quedará inmovilizada en la planta o depósito vinculado que fuera oportunamente informado por el operador importador, quien no podrá dar salida, ni elaborar dicha materia prima hasta tanto el Instituto informe su aptitud de acuerdo a los parámetros que exige el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: SUSTITUIR el Artículo 8º de la Resolución 381/2020 del INYM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º: PROCESO DE CONTROL. PROTOCOLO. ADECUACIÓN OBLIGATORIA DE LA MATERIA PRIMA. A los efectos del control de la yerba mate canchada de origen extranjero será de aplicación la GUIA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA aprobada como Anexo I del REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017 y sus modificatorias.

A).- Si la muestra sometida a control se adecua a lo establecido en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE, la materia prima quedará liberada para su elaboración. En caso que el resultado de la muestra original se encuentre en INFRACCIÓN a lo establecido en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017 y sus modificatorias, se procederá a notificar al Operador del resultado de la muestra original, teniendo este, el derecho a solicitar el análisis de la contra-muestra- Triplicado, que se encuentra en su poder y debe encontrarse en las condiciones de conservación requeridas.

El derecho a solicitar el análisis de la muestra triplicado deberá ser ejercido en el plazo de TRES (3) días hábiles de notificado por parte del INYM el resultado de la muestra original. Transcurrido dicho plazo el INYM analizará la muestra duplicado, y su resultado será tenido como resultado final del stock bajo control.

Si la contra-muestra TRIPLICADO posee un resultado diferente al obtenido en la muestra Original que se ajuste a los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017 y sus modificatorias, se procederá a enviar la muestra duplicado a otro Laboratorio habilitado por el INYM y se solicitará la determinación del/los parámetros incumplidos.

El resultado de la muestra duplicado, sera el considerado como válido a los efectos que correspondan.

B).- Si las muestras sometidas a control se ajustan al Reglamento aplicable, la materia prima quedará liberada para su elaboración. Caso contrario, si el desajuste consiste, exclusivamente, en exceso de palo, el operador podrá solicitar el zarandeo, con carácter previo al ingreso al operador molinero o molinero-fraccionador, para lo cual deberá informar el lugar y la fecha en que se realizará a fin de que el INYM asigne un inspector para fiscalizar el proceso. Luego del zarandeo se procederá a tomar una nueva muestra indicativa a los fines de verificar si la yerba mate canchada se ajusta a lo establecido en el Reglamento, si así fuere, el stock quedará liberado para su elaboración. Si el resultado del análisis definitivo señalara desajustes microbiológicos que la tornan no apta para el consumo como materia prima, la mercadería deberá destruirse o ser reexportada.

ARTÍCULO 4º: SUSTITUIR el Artículo 9º de la Resolución 381/2020 del INYM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9º: SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, independientemente de la opción que pudiere realizar el operador conforme lo determina el Artículo 8º, hará pasible al infractor de las sanciones por aplicación de la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario y las disposiciones existentes o dictadas en consecuencia.

ARTÍCULO 5º: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Emilio Cesar Joulia

e. 25/01/2021 N° 2917/21 v. 25/01/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 458/2020**

#### **RESOL-2020-458-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2020

VISTO el Expediente EX-2018-64519162--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-64521690- -APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES e INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, han solicitado las inscripciones de las creaciones fitogenéticas de trigo candeal (*Triticum turgidum* ssp. *durum*) de denominaciones BONAERENSE MDA INTA CHARITO y BONAERENSE MDA INTA GALPON, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo candeal (*Triticum turgidum* ssp. *durum*) de denominaciones BONAERENSE MDA INTA CHARITO y BONAERENSE MDA INTA GALPON, solicitada por el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES e INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA..

**ARTÍCULO 2°.-** Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 25/01/2021 N° 3016/21 v. 25/01/2021

## **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### **Resolución 11/2021**

#### **RESOL-2021-11-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2021

VISTO el EX-2020-26614578- -APN-DDYGD#MECCYT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros 651 del 4 de julio del 2016, DECAD-2020-705-APN-JGM del 2 de mayo de 2020, la RESOL-2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT del 16 de Julio de 2019, RESOL-2020-137-APN-MCT del 8 de mayo de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-137-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que, asimismo, mediante la DECAD-2020-705-APN-JGM se efectuó la designación transitoria de la Coordinación de Calidad y Mejora Continua.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2021-01186579-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el artículo 1° del Decreto 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2021-01186579-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2021 N° 2942/21 v. 25/01/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 45/2021**

**RESOL-2021-45-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-98974158- -APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que, en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la firma PLÁSTICOS SAN FRANCISCO S.R.L. (CUIT N° 30-71267140-4) solicitó su inscripción en el RNLGP en su calidad de FABRICANTE (FA), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante los Informes Técnicos N° IF-2020-39318190-APN-DNGL#MHA e IF-2020-90856736-APN-DGL#MEC, la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada mediante el IF-2021-02076868-APN-SE#MEC, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la firma PLÁSTICOS SAN FRANCISCO S.R.L.

Que, asimismo, corresponde habilitar las instalaciones de la firma PLÁSTICOS SAN FRANCISCO S.R.L. conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la firma PLÁSTICOS SAN FRANCISCO S.R.L. (CUIT N° 30-71267140-4) en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNLGP), bajo el Número FA – 0003 GLP, en la categoría de FABRICANTE (FA).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento de la firma PLÁSTICOS SAN FRANCISCO S.R.L. sito en Juan José Torres 4712 (Parque Industrial), Localidad de San Francisco, Provincia de CÓRDOBA, en el rubro correspondiente al tipo de operador FABRICANTE (FA), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número FA – 0003 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la Resolución N° 136/03 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma PLÁSTICOS SAN FRANCISCO S.R.L. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del Anexo a la citada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 25/01/2021 N° 3135/21 v. 25/01/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 35/2021

#### RESOL-2021-35-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-02970935- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-130-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2020-523-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-130-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador General Presupuestario de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración D. José Ángel FOLGUEIRA, M.I. N° 16.171.810.

Que dicha asignación de funciones fue prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-523-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020 del citado Servicio Nacional.

Que el Licenciado D. FOLGUEIRA presentó su renuncia al cargo de Coordinador General Presupuestario, Función Directiva IV, a partir del 30 de noviembre de 2020, en virtud de encontrarse en trámite su asignación transitoria de funciones en el cargo de Director de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa.

Que, atento lo expuesto, procede aceptar la renuncia presentada por el citado profesional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 8°, incisos g) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Administración D. José Ángel FOLGUEIRA, M.I. N° 16.171.810, a partir del 30 de noviembre de 2020, al cargo de Coordinador General Presupuestario de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, Función Directiva IV, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-130-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-523-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

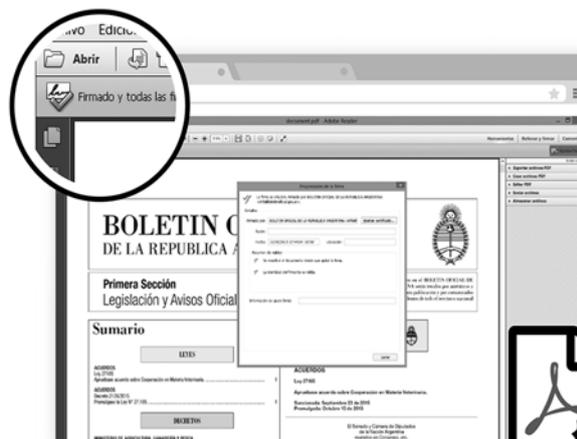
Carlos Alberto Paz

e. 25/01/2021 N° 2921/21 v. 25/01/2021



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



# Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 20/2021

ACTA N° 1650

Expediente N° EX-2018-39888527-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de ENERO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para la obra consistente en la instalación de DOS (2) campos de salida de línea tipo exterior, en 13,2 kV, para la conexión de los nuevos distribuidores denominados Salidas 2 y 3 en la Estación Transformadora (ET) Sarmiento Provisoria, cuya operación y mantenimiento se encuentra bajo jurisdicción de la transportista. 2.- La publicación dispuesta en el artículo 1 se deberá efectuar a través de la publicación de un AVISO en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos, en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 de esta resolución sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado. 5.- El solicitante deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados tanto por TRANSNEA S.A. como por CAMMESA, en sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- TRANSNEA S.A. deberá realizar los ajustes a su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), incorporando las nuevas instalaciones a la ET y los monitoreos correspondientes, a los fines de verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en condiciones operativas. 7.- Hacer saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas). 8.- Notifíquese a DPEC, a TRANSNEA S.A., y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manin -

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 25/01/2021 N° 3106/21 v. 25/01/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### ADUANA GOYA

#### Disposición 1/2021

#### DI-2021-1-E-AFIP-ADGOYA#SDGOAI

Goya, Corrientes, 18/01/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVENIO 12/15 (AFIP) y, CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante Correo Electrónico N° 529/2020 (AD GOYA) se remitió planilla de mercaderías para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 18/02/2021 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2021-00048123-AFIP-ADGOYA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97 y la Ley N° 25.603, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GOYA  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías en subasta pública, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo la modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2021-00048123-AFIP-ADGOYA#SDGOAI.-

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 18 de Febrero de 2021, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Julio Alberto Francisco Luna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS****Disposición 14/2021****DI-2021-14-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 20/01/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVENIO 12/15 (AFIP) y, CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante Correo Electrónico S/N° de fecha 13/10/2020 (AD POSA) se remitió planilla de mercaderías para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 18/02/2021 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2021-00056961-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97 y la Ley N° 25.603, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías en subasta pública, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo la modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2021-00056961-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 18 de Febrero de 2021, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA****Disposición 87/2021****DISFC-2021-87-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO, el presente Expediente originado por la Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, la Disposición Permanente 01/13 "DPSN", lo informado por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre el 1° y el 31 de enero de cada año, los profesionales Baqueanos paraguayos deberán realizar Presentación Anual ante las Dependencias Jurisdiccionales de esta Autoridad Marítima a efectos de dejar constancia en su Certificado de Reconocimiento de Baquía o excepcionalmente en la Libreta de Navegación de su permanencia en servicio, según lo normado por el Artículo 404.0107 del REGINAVE y la Disposición Permanente 01/13 "DPSN".

Que estos profesionales cumplen la función de asesoramiento en los buques/convoyes de su bandera de la zona a navegar, es por ello que una de las condiciones para el mantenimiento de su Capacitación es el recorrido completo de su zona habilitada, circunstancia que de no ser cumplimentada da lugar a considerar que el causante ha dejado de ejercer la profesión correspondiendo por lo tanto su inhabilitación.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia y a consecuencia de ello la declaración de emergencia sanitaria en la República Argentina, establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que en este contexto de Emergencia Sanitaria, debido a diferentes Decretos promulgados, se restringió la circulación de personas en el territorio nacional como así también se dispuso la prohibición de ingreso de extranjeros no residentes en el país, a través de aeropuertos, pasos fronterizos, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso.

Que en vista de la continuidad de la gravedad de la situación sanitaria planteada y en base a un escenario desfavorable prolongado, resulta conveniente extender el plazo para que estos profesionales puedan cumplimentar sus viajes sin perjudicar la seguridad de la navegación y evitar un escenario de inhabilitaciones masivas que pudiera ocasionar el no cumplimiento de las aludidas normativas.

Que consultado al respecto, el Departamento Reglamentación de la Navegación – División Legal y Técnica, dependiente de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, opinó que desde el punto de vista legal, técnico y reglamentario, no existen impedimentos para la postergación de la fecha límite (31/01/2021) de presentación anual, al 30/04/2021.

Que la Asesoría Jurídica de esta Autoridad Marítima acorde Dictamen Jurídico IF-2020-76832908-APN-PNAR#PNA, se ha expedido en el sentido de que no existen objeciones que formular.

Que la Prefectura Naval Argentina, en función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a los preceptos del Artículo 5°, Inciso a), Apartado 2 de la Ley N° 18.398 (General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello,

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrógase la fecha para realizar la presentación anual correspondiente al año 2020, estableciéndose como límite el 30 de abril de 2021, para los Baqueanos paraguayos habilitados mencionados en el listado provisto por la Embajada de la República del Paraguay ante la República Argentina y sucesivos, acorde Anexo (IF-2021-04651541-APN-DPSN#PNA) que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** El periodo para realizar las presentaciones Anuales del año 2020, para la certificación de su permanencia en los servicios iniciará el 1 de enero de 2021, hasta la fecha límite mencionado en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°:** La falta de presentación dentro de dicho plazo, dará lugar a que se considere que el usuario ha dejado de ejercer la profesión, procediendo, por lo tanto, su inhabilitación.

**ARTÍCULO 4°:** La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Poner en conocimiento de las Autoridades de la PREFECTURA GENERAL NAVAL de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, de la presente, adjuntándose copia de la misma a través de la Dirección General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION.

ARTÍCULO 6°: Dese intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°: Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Jorge Raúl Bono – E/E Miguel Angel Alvarenga – E/E Gabriel Fernando Cartagénova - Hugo Raul Garcia

El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 25/01/2021 N° 3107/21 v. 25/01/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL (MÉDICO/A AUDITOR/A)  
DEPARTAMENTO AUDITORIA DE PRESTACIONES  
GERENCIA DE PRESTACIONES, FACTURACIÓN Y CONVENIOS

RESOLUCIÓN N° 27/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 25 de enero al 2 de febrero de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 25/01/2021 N° 2470/21 v. 25/01/2021

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD OPERACIONAL DEL CENTRO QUIRÚRGICO  
COORDINACIÓN DE CENTRO QUIRÚRGICO

RESOLUCIÓN N° 53/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 25 enero al 2 de febrero de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 25/01/2021 N° 2652/21 v. 25/01/2021



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. B) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia: ABEDCG0000

Descripción: División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DVPAOB).

Exportador: SIEMPRE VERDE S.A. (CUIT 30-68564096-8)

P.E.	FECHA OFIC.	ITEM	CANTIDAD (BOLSAS)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	% DEL PRE-AJUSTE	MONTO DEL PRE-AJUSTE (U\$S)
19074EC01000042G	08/01/19	1	110	37.950,00	345,00	33.884,04	38.390,00	13	405,84
19074EC01000524L	26/03/19	1	84	27.300,00	325,00	24.375,08	28.257,60	16	310,01
19074EC01000680Y	30/04/19	1	84	27.279,00	324,75	24.356,33	28.358,40	16	303,37
19074EC01001477T	08/08/19	1	56	15.960,00	285,00	14.250,05	17.654,00	24	250,88

Intervino: Cdra. Mónica Mansilla - Valoradora

Ing. Nadja Priede Dumpierrez Jefa Int. División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 25/01/2021 N° 3029/21 v. 25/01/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. B) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero

determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponible de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia: ABEDCG0000

Descripción: División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DVPAOB).

Exportador: AZUCARERA SAN GERONIMO SRL (CUIT 30-70784496-1)

P.E.	FECHA OFIC.	ITEM	CANTIDAD (BIGBAG 1250 KG)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DECLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	%PRE-AJUSTE (U\$S)	MONTO DEL PRE-AJUSTE (U\$S)
19074EC01002072L	18/10/2019	1	82,5	24.750,00	300	22.098,29	27.608,63	24,94	317,48
19074EC01002190M	31/10/2019	1.1	55	16.500,00	300	14.732,19	18.617,50	26,37	497,98
19074EC01002190M	31/10/2019	1.2	55	15.290,00	278	13.651,83	18.617,50	36,37	

Intervino: Cdra. Mónica Mansilla - Valoradora

Ing. Nadja Priede Dumpierrez Jefa Int. División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 25/01/2021 N° 3030/21 v. 25/01/2021

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 7205/2021

20/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1643. Régimen Informativo Estados Financieros para Publicación Trimestral / Anual.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, tal lo previsto en la Comunicación "A" 6868, en los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio 2020 se deberá presentar un tercer Estado de Situación Financiera al comienzo del período inmediato anterior (31.12.18).

Consecuentemente, en el informe 001 deberán integrar los datos de los campos 14 (fecha) y 18 (saldo).

En ese sentido, se acompañan en anexo las hojas que corresponden reemplazar de la sección 12 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 25/01/2021 N° 3007/21 v. 25/01/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/01/2021	al	19/01/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	19/01/2021	al	20/01/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	20/01/2021	al	21/01/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	21/01/2021	al	22/01/2021	39,89	39,24	38,60	37,97	37,36	36,76	33,34%	3,279%
Desde el	22/01/2021	al	25/01/2021	40,10	39,44	38,79	38,16	37,54	36,94	33,48%	3,296%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/01/2021	al	19/01/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80		
Desde el	19/01/2021	al	20/01/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	48,58%	3,365%
Desde el	20/01/2021	al	21/01/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	21/01/2021	al	22/01/2021	41,25	41,94	42,66	43,39	44,14	44,90	50,02%	3,390%
Desde el	22/01/2021	al	25/01/2021	41,47	42,17	42,89	43,63	44,39	45,16	50,34%	3,408%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 25/01/2021 N° 3043/21 v. 25/01/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PATFF
AIRLCA1Y	AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	Coronel Larrabure N° 110, C.P. 2804, Campana, Provincia de Buenos Aires	Pan American Energy LLC Sucursal Argentina (PAE)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2020-71531695-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 25/01/2021 N° 3056/21 v. 25/01/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 75-APN- SSN#MEC Fecha: 20/01/2021

Visto el EX-2020-25951245-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE HASTA EL 1 DE MARZO DE 2021 EL PLAZO DISPUESTO POR EL PUNTO 39.8.2. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS) PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS CORRESPONDIENTES AL CIERRE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/01/2021 N° 3036/21 v. 25/01/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-77-APN-SSN#MEC Fecha: 21/01/2021

Visto el EX-2020-89497188-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS DEL SR. PIETRO ZUPPELLI (DNI N° 93.270.627).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/01/2021 N° 3037/21 v. 25/01/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-82-APN-SSN#MEC Fecha: 21/01/2021

Visto el EX-2021-04594076-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DESIGNAR A LA SRA. AGUSTINA DECARRE (D.N.I. N° 26.225.686) PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ENTE COOPERADOR LEY N° 22.400, EN REEMPLAZO DEL SR. JORGE LUIS COSTAS ZOTTOS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/01/2021 N° 3041/21 v. 25/01/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL "SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.," - Res. 732-2020 y Res. 856-2020 PG.

CAPITULO I - Del nombre, ámbito y domicilio.-

Artículo 1º: Denominase SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), a la Asociación Gremial constituida en la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina, representativa de todos los trabajadores -aún los eventuales- que desempeñen funciones específicas en tareas de vigilancia y seguridad, en cualquiera de los siguientes ordenes: comercial; industrial; de servicios; civil; financiero; agropecuario; de carácter público o privado; empresas de seguridad que se desempeñen en instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales, ya sea que desarrollen su actividad por si o a través de terceros, no importa el acto o estipulación que le diera origen, con zona de actuación en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Rio Negro, Neuquén y La Pampa. A modo de ejemplo, se enuncian las siguientes: tareas de seguridad en reuniones y recepciones; seguridad de entidades bancarias; casas de créditos y seguros; seguridad en remates; prevención de accidentes; asuntos de familias; acumulación de pruebas de juicios; localización de máquinas y vehículos; información a fábricas y comercios; servicio de revisión y control de entrada y salida del personal masculino y femenino; asesoramiento en investigaciones penales, civiles y comerciales; localización de deudores morosos; prevención y combate de incendios; prevención en sabotajes; prevención y colaboración en la investigación de robos y hurtos; protección industrial; empleados administrativos afectados específicamente al servicio de vigilancia y seguridad; empleados administrativos que se desempeñen en empresas de seguridad; control de ingreso y egreso de espectáculos públicos; control de ingreso y egreso de espectáculos deportivos; control de admisión, egreso y/o control de evasión en ferrocarriles, subterráneos, aeropuertos y cualquier otro medio de transporte de pasajeros o carga, creado o a crearse, como así también, cualquier otra empresa prestataria de servicios públicos, comerciales o no comerciales, centros de convenciones, centros de exposiciones, barrios, country, edificios de casas de rentas, de propiedad horizontal y cualquier lugar público o privado que requiera el control especificado en cualquier modalidad prestacional que la actividad requiera; custodia de unidades blindadas y/o vehículos de apoyo; custodia de locales destinados a pagos y/o cobranzas. El domicilio legal se fija en la Ciudad de Bahía Blanca.

CAPITULO III -De la Comisión Directiva

Artículo 13º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero; Secretario de Acción Social; Secretario de Actas y Administrativo; Secretario de Cultura, Capacitación y DDHH; Secretario del Interior; Secretario de Prensa, Secretario de Turismo, Recreación y Deporte y seis (6) vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro de Comisión Directiva se requerirá: a) mayoría de edad, b) no tener inhabilidades civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva - Secretario General:

Artículo 20º: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación del sindicato; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva; c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva; d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques y/o extracciones de Caja de Ahorro; e) Firmar correspondencia y demás documentación del Sindicato, conjuntamente con la Secretaria que corresponda; f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) Adoptar resoluciones urgentes, en casos imprevistos, con la obligación de informar a la Comisión Directiva a la brevedad.

La entidad cuenta con dos mil doscientos veintidós (2222) afiliados al momento de la presente publicación

Jorge Antonio Farías Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL "ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE CATAMARCA"  
- Res. 1017-2020

### CAPITULO I

"De la denominación, agrupamiento, ámbito de actuación y domicilio legal"

ART. 1° En Catamarca, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006, se constituye la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de Catamarca, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como entidad gremial de Primer Grado de carácter permanente.

Inc. a) Agrupará a los profesionales universitarios, terciarios, técnicos de la salud que se desempeñen en relación de dependencia con/ en los establecimientos de salud públicos de la Provincia de Catamarca.

Agrupará a los jubilados siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se hubieren encontrado afiliados a la entidad.

Inc. b) Tendrá como zona de actuación en los hospitales y centros de salud públicos, mini hospitales, postas sanitarias y dependencias del área de Salud, comprendidos en el ámbito geográfico de la Provincia de Catamarca, ya sean dependientes de la administración Provincial o Municipal.

Inc. c) La entidad fija su domicilio, dentro de la Provincia de Catamarca en la ciudad Capital en calle Caseros 676 tel.: 436190. y su domicilio legal en Capital Federal Av. Directorio 506 (C1424CIS) Buenos Aires Tel/Fax (+5411) 4921-7716.

### CAPITULO II

"De los Objetivos y Finalidades de la Entidad"

ART 20 Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos profesionales de los mismos. Asimismo la promoción del derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario de los hospitales. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

Inc. a) Garantizar la defensa de los intereses gremiales de los profesionales y técnicos del equipo de salud.

Inc. b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador profesional y Técnico, y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera para e personal sanitario que jerarquice al trabajador, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad profesional.

Inc. c) Defender y representar a los profesionales en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo o instancias afines, frente a las autoridades hospitalarias, municipales, provinciales.

Inc. d) Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todos los trabajadores profesionales y técnicos.

Inc. e) Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre los profesionales, técnicos y los demás integrantes del equipo de salud, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad hospitalaria.

Inc. f) Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.

Inc. g) Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.

Inc. h) Propender al mejoramiento material, científico y cultural de sus miembros.

Inc. i) Brindar capacitación sindical a sus afiliados para la preparación de futuros dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones del afiliado. Fomentar las actividades de carácter gremial.

Inc. J) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.

Inc. k) Defender el derecho comunitario a la salud pública, generando acciones que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a la comunidad. Para ello defender el modelo de Hospital Público, Gratuito e Igualitario, como eje de un sistema de salud financiado por el estado, no permitiendo la injerencia de organismos financieros extra nacionales en

la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadores de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.

Inc. l) Defender el derecho a un mismo nivel de vida de los profesionales jubilados y en actividad.

Inc. m) Organizar, promover y participar de medidas de acción directa, locales o generales; reuniones u organismos ínter gremiales e interinstitucionales; eventos con los medios de comunicación social; jornadas, talleres, cursos y toda otra forma organizativa de expresión, tendientes a lograr la difusión y la concreción de los objetivos antes citados y se dotará de las herramientas necesarias para ello.

## CAPITULO VIII

“De los Organismos: Estructura y Dirección”

ART. 36 La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en éste orden jerárquico.

Inc. a) Comisión Directiva

Inc. b) Asamblea General

ART. 39 La Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de Catamarca estará representada jurídica, legal y gremialmente, por una Comisión Directiva de 9 miembros titulares: 7 Secretarios y 2 vocales.

Inc. a) La Comisión Directiva es el organismo de conducción cotidiana de la entidad a nivel provincial, y tendrá asiento en la sede sindical central.

Inc. b) La Comisión Directiva será elegida por voto directo y secreto de los afiliados y su mandato durará 2 (dos) años.

Inc. c) Sus miembros podrán ser reelegidos solamente durante 2 (dos) períodos consecutivos en el mismo cargo.

inc. d) En todos los casos se deberán respetar las pautas de representación femenina en los cargos electivos y representativos que establece la ley 25674 y decreto reglamentario 514/2003

ART. 40 Los 7 secretarios de la Comisión Directiva desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General - Secretario Gremial - Secretario de Prensa y Difusión - Secretario de Finanzas - Secretario de Actas - Secretario de Asuntos Legales - Secretario de Acción Social, asuntos científicos y culturales.

Inc. a) Se designara 2 vocales titulares y 2 vocales suplentes.

Inc. b) En caso de producirse vacantes transitorias o permanentes por licencia, ausencia, fallecimiento u otra causa, la Comisión Directiva en su primera reunión posterior a efectivizarse la misma, designará al suplente que le corresponda por orden de prelación entre los vocales. Este ocupará el lugar por el tiempo que dure la vacancia.

Inc. c) Para mejor responder a cuestiones de funcionamiento, hasta 2 (dos) secretarías podrán quedar a cargo de un mismo miembro de la Comisión Directiva, en forma transitoria, tres meses máximo.

## CAPITULO XI

De la Comisión Revisora de Cuentas

ART. 56: La Comisión Revisora de Cuentas, es el organismo de fiscalización de las finanzas de la Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de Catamarca y por ello tendrá carácter de independencia respecto de los demás organismos de dirección de la misma.

Inc. a) Estará compuesta por (3) tres miembros titulares y (2) dos suplentes, los cuales tendrán que reunir las condiciones para cargos electivos prescriptas en este Estatuto y no deberán cumplir otra función dentro de la entidad sindical.

Inc. b) La Comisión Revisora de Cuentas será elegida por el voto directo y secreto de todos los afiliados, integrándose por representación proporcional con sistema D'Hont sin base.

Inc. c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán (2) dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo.

## CAPITULO XII

“De las Asambleas Ordinarias y extraordinaria”

ART. 60: Las asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Convocatorias deberán ser puestas de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados y publicitadas ampliamente en todos los sectores de los lugares de trabajo, agotando todos los medios disponibles y mediante avisos en un diario de circulación habitual

ART. 61: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Inc. a) Las Ordinarias se realizarán anualmente y serán convocadas por la Comisión Directiva de Asociación de Profesionales con no menos de (30) treinta días de anticipación, ni más de sesenta ( 60 ) días de anticipación a su celebración.

Inc. b) Las Extraordinarias se llevarán a cabo al menos (4) cuatro veces al año y serán convocadas con 5 (cinco) días de anticipación toda vez que lo considere necesario la Comisión Directiva o por solicitud del 10% de los afiliados. En este último caso, la Comisión Directiva, tendrá que convocarla dentro de los (5) cinco días de recibida la petición.

ART. 76: La autoridad máxima del proceso electoral será una Junta Electoral compuesta por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes que no pertenezcan al cuerpo de conducción de Asociación Sindical de Profesionales de la Salud de Catamarca ni sean candidatos.

Inc. a) La Junta Electoral designará 1(uno) presidente y 2 (dos) secretarios. A dicho organismo se sumará posteriormente 1(uno) apoderado designado por cada una de las listas que resulten oficializadas.

La elección de la Junta Electoral deberá realizarse en el ámbito de una Asamblea Extraordinaria.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 25/01/2021 N° 3116/21 v. 25/01/2021

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**